

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS [REDACTED] Y [REDACTED] Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" O "LA PARTE ACREDITADA", QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

- I. Declara "LA PARTE ACREDITADA", a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Morelos.
 - b) El Secretario de Hacienda del Estado, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción III, 13, fracciones VI, XIX y XX, 22, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
 - c) El C.P. JORGE MICHEL LUNA acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, mediante su nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2016, firmado por el C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, documento que se adjunta a este Contrato como "Anexo A".
 - d) De conformidad con el Decreto número 2348, en adelante "LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA" publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de noviembre de 2017, se autorizó al Gobierno del Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo y por conducto de su Secretaría de Hacienda, contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$368'000,000.00 (Trescientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarse, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a inversiones públicas productivas en los siguientes rubros: Edificios Públicos; Electrificación y Alumbrado Público; Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; Carreteras, Caminos y Vías de Comunicación; Infraestructura y Equipamiento Educativo; Infraestructura en Salud;

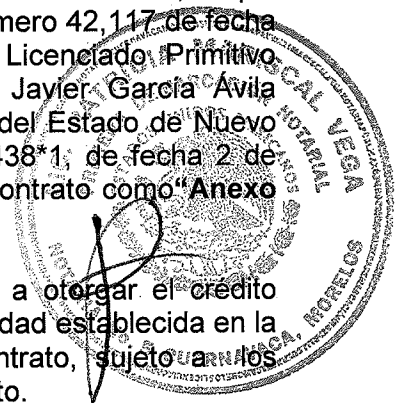
así como Urbanización y Espacios Públicos, cuyo financiamiento deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, afectando como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos, financiamientos u otras obligaciones que se formalicen, un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate, para lo cual podrá celebrar cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar la afectación en comento o se adhiera el financiamiento a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido, documento que se adjunta a este Contrato como "Anexo B".

- e) Mediante la publicación de resultados del Proceso Competitivo No. GEM-SH-011-2017 para el Financiamiento de fecha 20 de diciembre 2017 y la notificación de adjudicación del Financiamiento de fecha 21 de diciembre de 2017, el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, informa que la propuesta ganadora es la ofertada por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, al presentar el costo financiero más bajo. Copia simple de los referidos documentos se adjuntan al presente como "Anexo C";
- f) Ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de 368'000,000.00 (Trescientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad a Inversiones Públicas Productivas en los siguientes rubros: Edificios Públicos; Electrificación y Alumbrado Público; Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; Carreteras, Caminos y Vías de Comunicación; Infraestructura y Equipamiento Educativo; Infraestructura en Salud; así como Urbanización y Espacios Públicos.
- g) Con fecha 11 de diciembre de 2013, El Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente, suscribió ante CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número CIB/539, en adelante el "EL FIDEICOMISO", al cual, "LA PARTE ACREDITADA" afectó, cedió y transmitió el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y cuyo fin principal es fungir como mecanismo de administración y medio de pago para cumplir con las obligaciones y puntual pago de los financiamientos contratados por "LA PARTE ACREDITADA". Asimismo, con fecha 25 de julio de 2014, se formalizó el Convenio Modificadorio a "EL FIDEICOMISO". Ambos documentos se adjuntan al presente Contrato como "Anexo D".

II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con copia del testimonios de la escritura pública número 42,117 de fecha dos de junio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario quien fuera Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León e inscrito en el folio mercantil electrónico número 81438*1, de fecha 2 de junio de dos mil cinco, documento que se adjuntan a este Contrato como "Anexo E".
- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por "LA PARTE ACREDITADA", hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.



III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,
- b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "LA PARTE ACREDITADA" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$368'000,000.00 (Trescientos sesenta y ochomillones de pesos 00/100 Moneda Nacional). En lo sucesivo el ("Crédito").

En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios convencionales que debe pagar "LA PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no podrá exceder de 6 (seis) meses a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL BANCO".

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga "LA PARTE

ACREDITADA a **“EL BANCO”** de uno o varios pagarés por un monto igual a la disposición, suscritos por **“LA PARTE ACREDITADA”** en un plazo de hasta cinco días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de **“EL BANCO”** con las condiciones a que se refiere la cláusula de “CONDICIONES PRECEDENTES” de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los pagarés prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

Si **“LA PARTE ACREDITADA”** al plazo máximo de disposición del importe del Crédito antes señalado, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo **“LAS PARTES”** desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula de “IMPORTE DEL CRÉDITO” precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula de “PAGO DEL CRÉDITO” de este Contrato.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por **“EL BANCO”**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **“LA PARTE ACREDITADA”**.

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a invertir el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisa y exclusivamente en Inversiones Públicas Productivas en los siguientes rubros:

Rubro de Inversión	Monto
Electrificación y Alumbrado Público	\$20,000,000.00
Agua Potable, Drenaje y Saneamiento	\$40,000,000.00
Carreteras, caminos y vías de comunicación	\$84,000,000.00
Infraestructura y equipamiento educativo	\$70,000,000.00
Edificios Públicos	\$33,000,000.00
Infraestructura en Salud	\$35,000,000.00
Urbanización y Espacios Públicos	\$86,000,000.00
Total	\$368,000,000.00

“LA PARTE ACREDITADA” podrá modificar, previa notificación a **“EL BANCO”** los montos por Rubro de Inversión, observando en todo momento **“LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA”**, y lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que **“LA PARTE ACREDITADA”** pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **“EL BANCO”**, con las condiciones siguientes:

- Que **“LA PARTE ACREDITADA”** entregue a **“EL BANCO”** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en

000005

el que conste la inscripción en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) Que **EL FIDEICOMISO**, mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden del Fondo General de Participaciones a **"LA PARTE ACREDITADA"**, para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de **"EL BANCO"**.
- c) Que el Fiduciario del **FIDEICOMISO** emita y entregue a **"EL BANCO"** previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le dé a **"EL BANCO"** la calidad de Fideicomisario en primer lugar (como dicho término se define en el Fideicomiso), especificando como porcentaje asignado para el pago del presente Crédito el 1.67% (Uno punto sesenta y siete por ciento) de las Participaciones (como dicho término se define en el Fideicomiso) provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** equivalentes al 3.81% (tres punto ochenta y uno por ciento) de las Participaciones Fideicomitadas.
- d) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** una copia de la notificación e instrucción irrevocable otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para ello, o aquellas dependencias que la sustituyan y/o complementen, mediante la cual **"LA PARTE ACREDITADA"** afectó irrevocablemente a **"EL FIDEICOMISO"** el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento) del total de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden a **"EL BANCO"**.
- e) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** entregue a **"EL BANCO"** una copia del acuse de recepción de la notificación e instrucción señalada en el inciso anterior.
- f) Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, **"LA PARTE ACREDITADA"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- g) Que **"LA PARTE ACREDITADA"** notifique a **"EL BANCO"** mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la disposición del Crédito, no existe una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo máximo del Crédito será de hasta 6,940 (seis mil novecientos cuarenta) días, contados a partir de la fecha en que **"LA PARTE ACREDITADA"** ejerza la primera disposición del Crédito, sin rebasar el 28 (veintiocho) de junio de 2037 (dos mil treinta y siete), no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"LA PARTE**

ACREDITADA", en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula de **"DISPOSICIÓN"** del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de éste Contrato.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de requerimiento previo alguno a **"EL BANCO"**, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual inicial que resulte de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de la calificación que obtenga la estructura del Crédito de por al menos una agencia o institución calificadora de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación genérica asignado su equivalente, conforme a lo siguiente:

Calificación Genérica	Fitch	HR	Moody's	S&P	Verum Calificador	Sobretasa Aplicable (%)
AAA	AAA (mex)	HRAAA	Aaa.mx	mxAAA	AAA/M	0.75
AA +	AA + (mex)	HRAA +	Aa1.mx	mxAA +	AA +/M	0.75
AA	AA (mex)	HRAA	Aa2.mx	mxAA	AA /M	0.75
AA -	AA - (mex)	HRAA -	Aa3.mx	mxAA -	AA -/M	0.85
A +	A + (mex)	HRA +	A1.mx	mxA +	A + /M	1.10
A	A (mex)	HRA	A2.mx	mxA	A /M	1.35
A-	A- (mex)	HRA-	A3.mx	mxA-	A-/M	1.60
BBB+	BBB+ (mex)	HRBBB+	Baa1.mx	mxBBB+	BBB+ /M	1.85
BBB	BBB (mex)	HRBBB	Baa2.mx	mxBBB	BBB/M	2.10
BBB-	BBB- (mex)	HRBBB-	Baa3.mx	mxBBB-	BBB-/M	2.35
BB+	BB+ (mex)	HRBB+	Ba1.mx	mxBB+	BB+/M	2.60
BB	BB (mex)	HRBB	Ba2.mx	mxBB	BB/M	2.85
BB-	BB- (mex)	HRBB-	Ba3.mx	mxBB-	BB-/M	3.10
B+	B+ (mex)	HRB+	B1.mx	mxB+	B+/M	3.35
B	B (mex)	HRB	B2.mx	mxB	B/M	3.60
B-	B- (mex)	HRB-	B3.mx	mxB-	B-/M	3.85
CCC	CCC (mex)	HRCCC	Caa1.mx	mxCCC	CCC/M	4.10
CC	CC (mex)	HRCC	Caa2.mx	mxCC	CC/M	4.35
C	C (mex)	HRC	Caa3.mx	mxC	C/M	4.60
D	D (mex)	HRD	Ca/C.mx	mxD	D/M	4.85
No calificado: Se aplicará una tasa de 4.85						

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la calificación que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en la calificación genérica o su equivalente.

Conviene las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "LA PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.-“LAS PARTES” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP) que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de “EL BANCO”.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- “LA PARTE ACREDITADA” podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a “EL BANCO” con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago

anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"LA PARTE ACREDITADA"** deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES).-**"LA PARTE ACREDITADA"** no estará obligada a pagar comisión por apertura del presente Crédito, por disposición del mismo, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número [REDACTED] que le lleva la Sucursal [REDACTED] o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.-Sin perjuicio de la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a afectar en pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** que constituirá **"LA PARTE ACREDITADA"** para estos efectos; fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el 1.67% (uno punto sesenta y siete por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a **"LA PARTE ACREDITADA"** es decir el 3.81% (tres punto ochenta y uno por ciento) de las

participaciones fideicomitadas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

Dentro de "ELFIDEICOMISO", "EL BANCO" será el fideicomisario en primer lugar del 1.67% (uno punto sesenta y siete por ciento) respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" es decir el 3.81% (tres punto ochenta y uno por ciento) de las participaciones fideicomitadas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados a "ELFIDEICOMISO" conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2(dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "LA PARTE ACREDITADA".

La afectación de los Derechos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" serán pagadas a través de "ELFIDEICOMISO" o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por "LA PARTE ACREDITADA" en el domicilio de "EL BANCO" o mediante cargo directo efectuado por "EL BANCO" conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto: (i) autoriza a "EL BANCO" para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a "ELFIDEICOMISO", a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de que "EL BANCO" obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de "ELFIDEICOMISO" a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de éste Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud de "ELFIDEICOMISO" o por parte de "LA PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA PARTE ACREDITADA" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos

conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA QUINTA:- FONDO DE RESERVA.- “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a constituir conforme se lleven a cabo las disposiciones del Crédito y, en su caso, a restituir en “EL FIDEICOMISO” señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de “LA PARTE ACREDITADA” o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en “EL FIDEICOMISO”, por un monto equivalente a 2 (dos) meses de pago del Crédito, compuesto por amortización de capital y pago de intereses ordinarios correspondiente al mes anterior. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en “EL FIDEICOMISO”, de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito “EL BANCO” al fiduciario de “EL FIDEICOMISO”, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

El fondo anterior servirá para que “LA PARTE ACREDITADA” cubra las eventuales faltas de liquidez en el FIDEICOMISO, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituidos, con recursos propios de “LA PARTE ACREDITADA” mediante aportaciones adicionales al patrimonio del FIDEICOMISO o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el FIDEICOMISO.

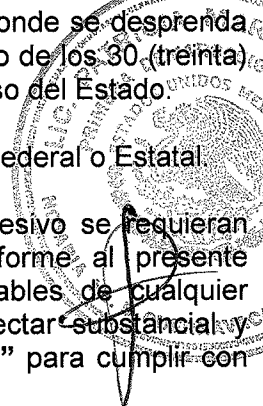
La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante los 30 (treinta) días naturales posteriores a su utilización hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- “EL BANCO” tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que “LA PARTE ACREDITADA” contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de “LA PARTE ACREDITADA”, quien se obliga a rembolsar a “EL BANCO”, las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y “LA PARTE ACREDITADA”, será “EL BANCO” quien dicte la resolución final.

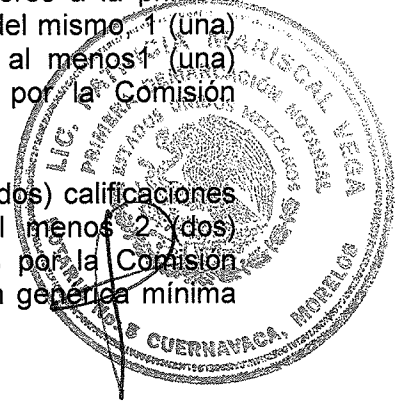
DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “LA PARTE ACREDITADA”.- “LA PARTE ACREDITADA” deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a “EL BANCO” durante la vigencia del Crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso de El Estado de Chiapas dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su publicación.
- b) Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera, cuando

“EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

- 
- c) Proporcionar a “EL BANCO” su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea aprobada por el Congreso del Estado.
 - d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley aplicable sea Federal o Estatal.
 - e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de “LA PARTE ACREDITADA” para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
 - f) Enviar a “EL BANCO” dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de “LA PARTE ACREDITADA” respecto de las obligaciones de este Contrato.
 - g) “LA PARTE ACREDITADA” pagará puntualmente sus obligaciones fiscales y las cuotas obrero patronal a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
 - h) Proporcionar a “EL BANCO” en forma trimestral los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, Desagregado de Ingresos, Clasificación Económica del Gasto y Estado de Deuda), a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos.
 - i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
 - j) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de “LA PARTE ACREDITADA”, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.
 - k) Revisar en caso de que así lo solicite “EL BANCO” las condiciones pactadas en el presente Contrato.
 - l) Presentar a “EL BANCO”, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo novena más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
 - m) Permitir la labor y cubrir puntualmente los honorarios del(os) inspector(es), que de acuerdo con este Contrato designe “EL BANCO”.

- n) Obtener en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la primera disposición del Crédito y mantener durante toda la vigencia del mismo, 1 (una) calificación crediticia otorgada al presente Crédito de por al menos 1 (una) agencia calificadora de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- o) Obtener y mantener durante toda la vigencia del Crédito, 2 (dos) calificaciones quirografarias de "LA PARTE ACREDITADA" de por al menos 2 (dos) agencias calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con una calificación genérica mínima de [BBB-].



DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".-
 "LA PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

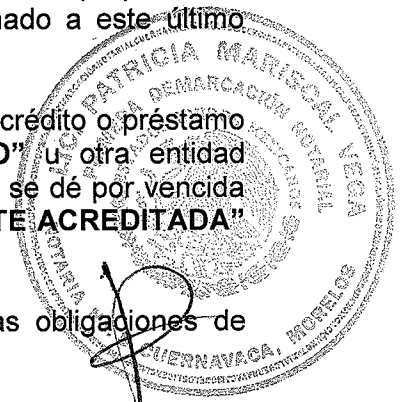
- a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Comprometer con ninguna Institución financiera, las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae "LA PARTE ACREDITADA" con motivo del presente Contrato.
- c) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para "LA PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-"EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si "LA PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Si "LA PARTE ACREDITADA" no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.
- b) Si "LA PARTE ACREDITADA" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de "DESTINO" del presente Contrato.
- c) Si "LA PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para

el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.

- d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado o tuviere celebrado con **"EL BANCO"** u otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Banorte, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier crédito o préstamo que tenga **"LA PARTE ACREDITADA"** con cualquier otra institución.
- e) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- f) Si por cualquier causa, imputable o no a **"LA PARTE ACREDITADA"**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- g) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- h) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal y municipal.
- i) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
- j) Si por actos u obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
- k) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.
- l) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no crea o mantiene los fondos de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de **"FONDO DE RESERVA"** del presente Contrato. La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante los 30 (treinta) días naturales posteriores a su utilización hasta obtener el monto original del mismo.
- m) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a **EL FIDEICOMISO** para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

- n) Si durante la vigencia del Crédito los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas o aquellas dependencias que las sustituyan, afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
- o) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
- p) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-**"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEGUNDA:-TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA TERCERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, así como del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus cancelaciones en el momento oportuno, serán única y exclusivamente por cuenta de **"LA PARTE ACREDITADA"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a reembolsárselo de inmediato,

autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que "LA PARTE ACREDITADA" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA CUARTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- "EL BANCO", sito en Avenida Domingo Diez, número 1003 (mil tres), Colonia del Empleado, Código Postal 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), Cuernavaca, Morelos.

b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Plaza de armas Sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000 (sesenta y dos mil), Cuernavaca, Morelos.

VIGÉSIMA QUINTA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "LA PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "LA PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA SEXTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos o los dela Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMASÉPTIMA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "LA PARTE ACREDITADA", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "LA PARTE ACREDITADA" se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "LA PARTE ACREDITADA" o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPÉI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA OCTAVA:- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.- "LA PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de "EL FIDEICOMISO". La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de "LA PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada por escrito por parte de "EL BANCO".

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

VIGÉSIMA NOVENA:- ESTADOS DE CUENTA.-"LA PARTE ACREDITADA" y "EL BANCO" acuerdan, que "LA PARTE ACREDITADA" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "LA PARTE ACREDITADA" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente al período de que se trate.

"LA PARTE ACREDITADA" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

PERSONALIDAD:

I.- Los señores [REDACTED] y [REDACTED] acreditan su personalidad de Apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

a) Con la escritura pública número 42,117 de fecha dos de junio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario quien fuera Titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León e inscrito en el folio mercantil electrónico número 81438*1, de fecha 2 de junio de dos mil cinco la cual contiene el poder general para actos de administración otorgado a favor de la [REDACTED] y [REDACTED] para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002

(dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

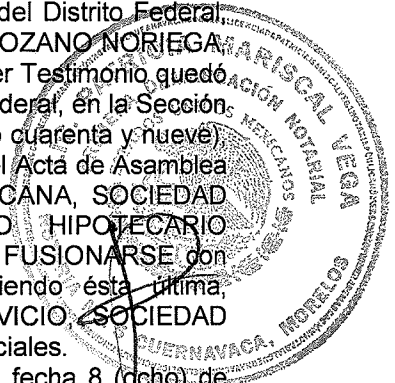
1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO,

TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

- 4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve) Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.
- 5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.
- 6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.
- 7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.
- 9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en

la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

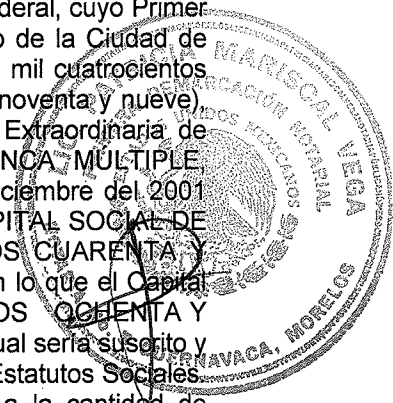
15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL

TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



II.EIC.P.Jorge Michel Luna, acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, mediante su nombramiento que le fue otorgado por el C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 27 de septiembre de 2016.

GENERALES

1.- [REDACTED] por sus generales manifiesta ser mexicana, mayor de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED] Funcionaria Bancaria, con R.F.C. [REDACTED] y con domicilio convencional en Avenida Domingo Diez, número 1003 (mil tres), Colonia del Empleado, Código Postal 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), Cuernavaca, Morelos.

2.- [REDACTED], mexicana, mayor de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED] Funcionaria Bancaria, con R.F.C. [REDACTED] y con domicilio convencional en Avenida Domingo Diez, número 1003 (mil tres), Colonia del Empleado, Código Postal 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), Cuernavaca, Morelos.

3.- **Jorge Michel Luna**, mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED] Servidor Público, con R.F.C. [REDACTED] y con domicilio convencional en en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000 (sesenta y dos mil), Cuernavaca, Morelos.

El presente contrato se firma en siete tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el día 29 (veintinueve) del mes de (diciembre) de 2017 (dos mil diecisiete).

000023

"LA PARTE ACREDITADA"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Representada por:

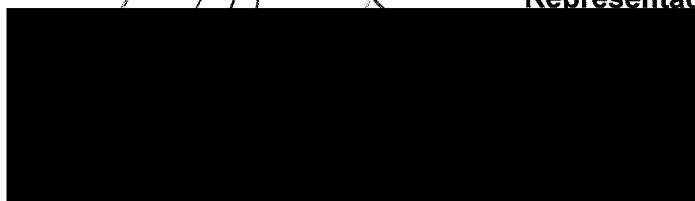


C.P. Jorge Michel Luna
SECRETARIO DE HACIENDA

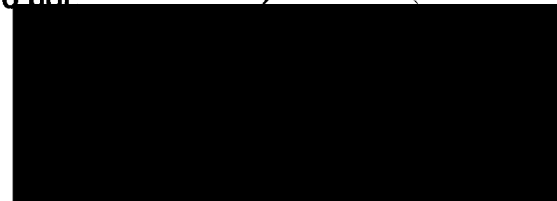


"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Representado por:



APODERADO



APODERADO

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, por un importe de \$368'000,000.00 (Trescientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado Libre Soberano de Morelos, el día 29 (veintinueve) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

030000

LICENCIADA PATRICIA MARISCAL VEGA, Notario Público Número Cinco de esta Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **C E R T I F I C O**: Que ante mí comparece **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS**, representado por el Contador Público **JORGE MICHEL LUNA**, Secretario de Hacienda, y **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado por sus Apoderadas Mancomunadas las Ciudadanas [redacted] y [redacted]

[redacted] a efecto de **RATIFICAR EL CONTENIDO Y RECONOCER LA FIRMA** que calza el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES**, celebrado con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, manifestándome que las reconocen como suyas y que es la que utilizan tanto en sus actos públicos como privados, firmándome de nueva cuenta al calce de esta razón para constancia, levantándose al efecto el acta número **86,454** (ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), volumen **3,584** (tres mil quinientos ochenta y cuatro), página **2** (dos), del protocolo a mi cargo, en donde constan las generales de los comparecientes, quienes se identifican con Pasaporte número "G, uno, seis, uno, uno, cinco, tres, seis, cero", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, credencial para votar número "cuatrocientos ochenta y un mil doce millones cinco mil noventa y seis", expedida por el Instituto Nacional Electoral y credencial para votar con número de folio "trescientos diez mil setenta millones setecientos once mil trescientos veinte", expedida por el Instituto Federal Electoral, respectivamente, y la personalidad jurídica con que se ostentan. ----- Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. -----

DOY FE. -----

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

